RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 21 de enero de 2022

REFERENCIA: Restitución No. 2021-01712

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Aclare en el poder y en la demanda la dirección del inmueble objeto de restitución, ello teniendo en cuenta que la indicada, no concuerda con la que se observa en el contrato de arrendamiento.

2. Complemente en la parte liminar de la demanda, la clase de restitución que pretende adelantar.

3. Esclarezca a cuánto asciende el valor del canon de arrendamiento pactado con su respectivo incremento, si a este hubiere lugar y con ajuste a lo pactado en el contrato de arrendamiento para el efecto, pues el monto informado en el libelo no concuerda con el que se observa en el contrato presentado como base de la acción.

4. Aclare en el hecho No. 10 si el inmueble o la proporción de el en la que funcional el local comercial arrendado, corresponde a un garaje ubicado en el predio o si el local objeto de arrendamiento incluye el uso de un garaje, evento en el cual tendrá que tenerse en cuenta lo estrictamente estipulado en el contrato.

5. Ajuste la pretensión primera teniendo en cuenta para el efecto que la base de la presente acción es un contrato escrito y la dirección incorporada en el mismo.

6. Conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. y los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020,

indique la **dirección física y electrónica** a través de la cual el demandante recibe notificaciones.

7. Acredite que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 02

Fijado hoy 24 de enero de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

lblt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00e19464fb46b84a76db27738161d92bade98132bd9b3501ab756a6503313a4**
Documento generado en 21/01/2022 02:11:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica